



DESPACHO COMISORIO

Radicado Interno: 2023-00013

Juzgado Origen: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR

Radicado: 20 710 40 89 001 2021 00210 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALFONSO CALDERÓN LÓPEZ

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, comisionó a este estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro de un inmueble ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de octubre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, doce de octubre de dos mil veintitrés

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, mediante providencia del 04 de agosto de 2023, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59883, quien concedió facultad para subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 37 y el inciso 2° del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59883, de propiedad del demandado ALFONSO CALDERÓN LÓPEZ; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor YIN ROBERT GALVIS RODRÍGUEZ, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, *“previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales...”* se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios¹ lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000,00) m/cte, atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

¹ Acuerdo PSAA15-10448 artículo 27 del Consejo Superior de la Judicatura.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, por lo antes reseñado.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59883, de propiedad del demandado ALFONSO CALDERÓN LÓPEZ; al burgomaestre se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia (secuestro) y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor YIN ROBERT GALVIS RODRÍGUEZ, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, *“previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales...”* se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Como honorarios el comitente le fijó la suma de seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000,00) m/cte, atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria líbrese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaed3a5fba93937c1b51403188a33e38c45b4621cae2b1ca8271ae0b373b1f**

Documento generado en 12/10/2023 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>